



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"  
LA RIOJA, 31 de octubre de 2018.

VISTO: El expediente N° 00-05108/2018 del registro de esta Casa de Altos Estudios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado expediente, el Decano del Departamento Académico de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales eleva proyecto de ordenanza referente al reglamento sobre el "Procedimiento de Gestión de Sustancias controladas por el Registro Nacional de Precursores Químicos (REMPRE) dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR)", solicitando en consecuencia, la derogación de la Resolución C.S. N° 635/2017.

Que, cabe destacar que por Resolución C.S. N° 635/2017 se sancionó el instructivo para la compra y control de las sustancias SEDRONAR, aprobado mediante Resolución CD DACEFyN N° 101/2017, para la implementación institucional.

Que, las distintas unidades y departamentos académicos de esta Universidad, necesitan adquirir precursores y sustancias químicas reguladas por Registro Nacional de Precursores Químicos (REMPRE) dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR) para la práctica en sus laboratorios e institutos.

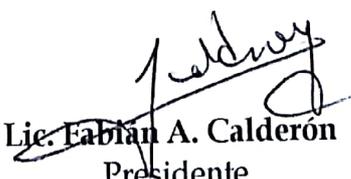
Que, con esta reglamentación se intenta generar un mecanismo que sea ágil a efectos de efectivizar las compras y a la vez riguroso en el control, tanto del registro de sustancias químicas controladas, asimismo cumplir en tiempo y forma lo exigido por las autoridades nacionales y la normativa que rige en la materia (leyes 23.737 y 26.045, y sus normas complementarias y modificatorias).

Que, la falla en estos controles podría conducir a que la Universidad quede privada del derecho de adquirir estas drogas, esenciales para desarrollar la labor de investigación, transferencia y docencia.

Que, asimismo, el uso indebido del número de registro RENPRE por parte de personas no autorizadas -sean o no personal de la Universidad- será pasible de las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

ORDENANZA N° 146

  
Ab. Gonzalo R. Villach  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"  
LA RIOJA, 31 de octubre de 2018.

**Que**, cuenta con la intervención de la Secretaría Legal y Técnica bajo el Dictamen Legal N° 292/2018.

**Que**, a su turno la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo emitió su dictamen, aprobando el proyecto de marras en los términos del artículo 21 inc. b) del Reglamento Interno.

**Que**, es atribución de este Órgano Colegiado, conforme lo establece el art. 74° inc. "29" del Estatuto Universitario, "fijar las normas que correspondan para mejorar la calidad de gestión en los diversos ámbitos y jurisdicciones de esta Universidad".

**Que**, este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria N° 9 llevada a cabo el 31 de octubre de 2018 y previa evaluación de los antecedentes, resolvió aprobar el reglamento que establece el "Procedimiento de Gestión de Sustancias controladas por el Registro Nacional de Precursores Químicos (REMPRE) dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR)", y en consecuencia la derogación de la Resolución C.S. N° 635/2017.

*Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerado"*

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
ORDENA:

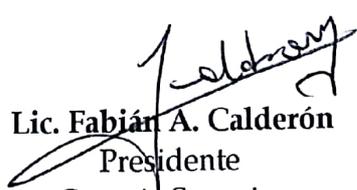
**ARTÍCULO 1°:** APROBAR el reglamento del "Procedimiento de Gestión de Sustancias controladas por el Registro Nacional de Precursores Químicos (REMPRE) dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR)", conforme se detalla en el anexo único de la presente y en el alcance del "Visto" y los "Considerandos" de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°:** DEJAR SIN EFECTO la Resolución C.S. N° 635/2017 y toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3°:** Protocolícese, Publíquese, insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

ORDENANZA N°: 146

  
Ab. Gonzalo R. Villach  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 146  
"PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS POR  
REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS (REMPRE)"

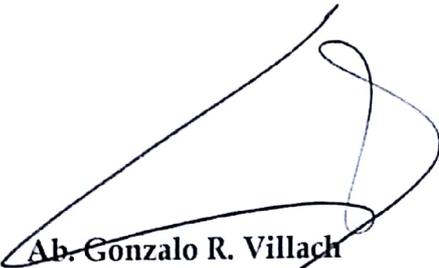
**Artículo 1º:** El procedimiento tiene como objetivo establecer la metodología en la Universidad Nacional de La Rioja (UNLaR) para la gestión de las sustancias químicas controladas por el Registro Nacional de Precursores Químicos (REMPRE) dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR), conforme al listado elaborado y actualizado periódicamente, por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de precursores, sustancias o productos químicos que, por sus características o componentes, puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, estableciendo la necesidad de presentar informes trimestrales de transacciones, con carácter de declaración jurada.

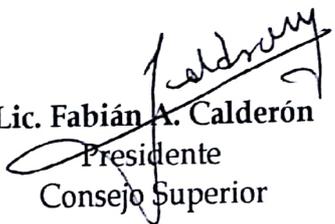
**Artículo 2º:** El presente reglamento será de aplicación en el ámbito de la UNLaR, a todas aquellas personas con capacidad de manipular precursores y sustancias químicas controladas por el Registro Nacional de Precursores Químicos (REMPRE), las cuales se encuentran especificadas en el artículo 16º del presente reglamento.

**Artículo 3º:** El Rector designará y removerá al Responsable Directo del uso y guarda de los precursores y sustancias químicas de la UNLaR ante Registro Nacional de Precursores Químicos (REMPRE), poniendo en conocimiento al Consejo Superior. El mismo dependerá de la Secretaría General del Rectorado y articulará acciones y actividades con los responsables de las unidades académicas, sedes regionales, delegaciones académicas, Hospital Escuela y de Clínicas "Virgen María de Fátima" y del área de investigación de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, en el alcance de lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 4º:** El Responsable Directo del uso y guarda de los precursores y sustancias químicas de la UNLaR tendrá las siguientes obligaciones:

- Asegurar la aplicación de este procedimiento y su distribución a todos los responsables de los distintos departamentos académicos, sedes regionales, delegaciones académicas, Hospital Escuela y de Clínicas "Virgen María de Fátima" y al área de investigación de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

  
Ab. Gonzalo R. Villach  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 146  
"PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS POR  
REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS (REMPRE)"

- Autorizar la compra de los precursores y sustancias químicas sujetas a control por parte del SEDRONAR y la guarda de las mismas.
- Iniciar acciones preventivas y/o correctivas ante el incumplimiento del presente reglamento.
- Capacitar a los responsables de cada área de esta Universidad respecto a los alcances, responsabilidades y objetivos de este reglamento.
- Realizar auditorías esporádicas a los responsables de cada área de esta Universidad cuando lo considere necesario.

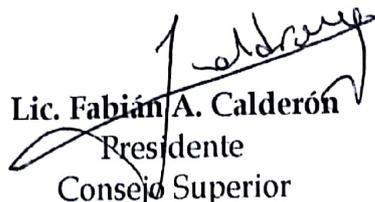
**Artículo 5º:** Los responsables de los distintos departamentos académicos, sedes regionales, delegaciones académicas, Hospital Escuela y de Clínicas "Virgen María de Fátima" y del área de investigación de la Secretaría de Ciencia y Tecnología con capacidad de manipular precursores y sustancias químicas, tendrán las siguientes obligaciones:

- Capacitarse, conocer cabalmente el reglamento e implementarlo.
- Capacitar a los auxiliares que estuvieren a su cargo.
- Presentar los informes trimestrales al Responsable Directo de uso y guarda de los precursores y sustancias químicas de la UNLaR, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10º y 11º de este reglamento.

**Artículo 6º:** Los responsables mencionados en el artículo anterior deberán solicitar autorización para realizar la compra de precursores y sustancias químicas ante el Responsable Directo a través del e-mail institucional [sedronar@unlar.edu.ar](mailto:sedronar@unlar.edu.ar), en el que deberán incluir los siguientes datos: 1) Nombre de la sustancia; 2) Cantidad/Unidades; 3) Unidad Académica/ Sede/ Delegación; 4) Calidad; 5) Uso. Además deberá consignar la persona responsable de la compra, el número de inscripción ante el SEDRONAR (CUFE), número de CUIT, número de factura, trimestre correspondiente, empresa proveedora, fecha de factura, etc. El Responsable Directo entregará la autorización a fin de poder iniciar la respectiva compra. El número de inscripción (CUFE) del SEDRONAR figurará en la misma.

**Artículo 7º:** Una vez efectuada la compra, el responsable el área deberá entregar a la brevedad al Responsable Directo, fotocopia o copia digital de la factura correspondiente.

  
Ab. Gonzalo R. Villach  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 1146  
"PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS POR  
REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS (REMPRE)"

**Artículo 8º:** Si la compra de reactivos fuera a diferentes proveedores se deberá completar una planilla por cada uno de ellos, acompañando la factura correspondiente.

**Artículo 9º:** La compra de insumos químicos solo se podrá realizar con el número de inscripción (CUFE) de la UNLaR ante el SEDRONAR, con fondos provenientes del presupuesto que tiene cada área para la compra de reactivos.

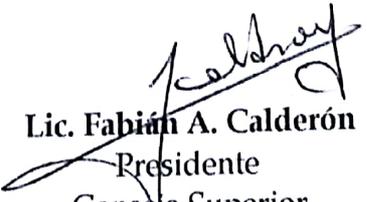
**Artículo 10º:** Al finalizar cada trimestre, se solicitará a cada responsable de las distintas áreas, informe de cada insumo químico comprado o del que existe en stock. Esto se solicitará hasta agotar stock de cada insumo.

**Artículo 11º:** El cronograma de los informes trimestrales se desarrollará de la siguiente forma:

- 1º Trimestre: compras realizadas entre el 21 de diciembre y el 20 de marzo. La información de stock y la entrega de informe correspondiente se hará la última semana de marzo.
- 2º Trimestre: compras realizadas entre el 21 de marzo y 20 de junio. La información del stock y la entrega del informe correspondiente se hará la última semana de junio.
- 3º Trimestre: compras realizadas entre el 21 de junio y 20 de septiembre. La información del stock y la entrega del informe correspondiente se hará la última semana de septiembre.
- 4º Trimestre: compras realizadas entre el 21 de septiembre y 20 de diciembre. La información de stock y la entrega del informe correspondiente se hará la última semana de diciembre.

**Artículo 12º:** Los informes trimestrales revisten carácter de declaración jurada y responsabilizan a quienes lo emiten y suscriban acerca de la veracidad de la información que en ellos se consigna. La información registrada en las planillas de compras y movimientos de reactivos deberá ser precisa, como así también el estricto cumplimiento de los plazos para la entrega de los mismos, conforme se establece en el artículo anterior.

  
Ab. Gonzalo R. Villach  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

LA RIOJA, 31 de octubre de 2018.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 1146

**"PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS POR REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS (REMPRE)"**

**Artículo 13°:** En caso de negligencia o incumpliendo de lo estipulado en el presente reglamento por parte del responsable de cada área, el Responsable Directo solicitará al Consejo de esa área, aplique las sanciones que correspondieren, que podrán derivar desde la suspensión de la compra para esa unidad hasta el cambio del responsable de la misma.

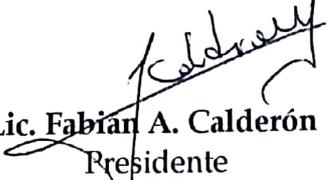
**Artículo 14°:** Cada área interviniente deberá disponer de un espacio físico destinado al cuidado y guarda de reactivos, que cuente con cerradura, alarma, sistema con cámara de seguridad durante las 24 horas, control del registro de uso de los reactivos en libros de actas foliados, rubricados y autorizados por la Unidad de Auditoría Interna de esta Universidad.

**Artículo 15°:** En cada registro se deberá consignar el movimiento en forma idéntica al informado a SEDRONAR, tomando como modelo la planilla de informe trimestral.

**Artículo 16°:** Para la adquisición de los precursores y sustancias químicas se deberá tener en cuenta los siguientes perfiles y orden de prelación:

- Biólogo
- Bioquímico
- Farmacéutico
- Ingeniero Agro- Industrial
- Ingeniero en Alimentos
- Ingeniero Industrial
- Ingeniero Químico
- Ingeniero en Recursos Renovables para zonas áridas
- Médicos
- Veterinarios
- Otro Profesional que sea afín a la química

  
**Ab. Gonzalo R. Villach**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior